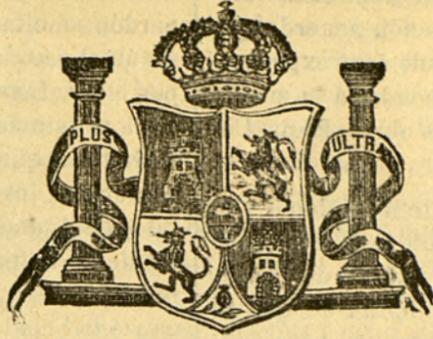


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id. . . . 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año. . . . 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id. . . . 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

[De la Gaceta núm. 161.]

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valle de Tobalina, contra una providencia de este Gobierno, por la cual se destituyó á D. Bienvenido Alonso del cargo de Secretario de dicha Corporación municipal.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 9 de Junio de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

Minas.

Rectificación.

En el Boletín oficial, núm. 87, correspondiente al día 31 de Mayo último, aparece inserto un edicto referente á la mina «Josechu», en el que se ha incurrido en los errores siguientes:

- 1.º Al decir Arestegui, debiendo entenderse Aristegui.
- 2.º Al decir «Josediú», debiendo entenderse «Josechu»; y
- 3.º Al E. 600 metros, debiendo entenderse al E. 800 metros.

Lo que se hace público como rectificación al edicto citado.

Burgos 10 de Junio de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 6 de Mayo de 1903.

Abierta á las diecinueve bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Rámila, Vicepresidente de la Corporación, y asistencia de los señores Yarto, Martínez Villar, Revilla, Zumárraga, Cecilia, Chico, Echevarría, Marroquin, Santa Olalla, Corral, Dorao, Del Val y Yagüez, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Dióse lectura de una proposición presentada en este acto por el señor Diputado D. Felix Cecilia, interesando que con cargo á imprevistos se vote la cantidad de 250 pesetas para otorgar un premio al Automóvil que llegue primero á Burgos, después de la clasificación en la carrera internacional Paris-Madrid; y el Sr. Presidente manifestó que se pondría á la orden del día de la sesión próxima.

Igual manifestación hizo el señor Presidente respecto de la proposición de los Sres. Cecilia, Revilla y Zumárraga, interesando se acuerde que con toda urgencia se hagan por la Dirección de carreteras los estudios necesarios de un proyecto de puente vecinal en Palacios de la Sierra, en razón á hallarse ruinoso el hoy existente y tratarse de una obra de importancia y preferente por los acuerdos anteriores de la Corporación.

Dada lectura de una proposición suscrita por los Sres. Cecilia, Revilla, Yarto, Zumárraga, Yagüez, Martínez Villar, Del Val y Dorao, que decía así: «A la Diputación: Los Diputados que suscriben proponen que, al efecto de dar al honoroso cargo de Diputado las preeminencias debidas á su investidura, se acuerde autorizar á la Presidencia para que, de acuerdo con la Mesa, acuerde: 1.º, que los Sres. Diputados tengan un distintivo que

indique su cargo; 2.º, que una vez acordado se haga saber á las autoridades para que por sus dependientes se guarden á los Sres. Diputados las preeminencias inherentes al cargo, y 3.º, que asimismo se autorice tomen los acuerdos que crean oportunos á los fines indicados; y la Diputación acuerda conceder á la Mesa la autorización indicada.

Dada lectura de la proposición presentada en el día de ayer por los Sres. Corral, Dorao, Yagüez y Cecilia, interesando se acuerde que por el Director de carreteras provinciales se proceda á practicar el estudio de un camino vecinal que partiendo de Sasamón en el punto titulado «Cruce de las Carreras de la Unueva» se dirija hasta el Páramo de dicha villa, ó sea el camino de Pedrosa á Omlillos, punto donde converjen los caminos directos á Pedrosa del Páramo, Citores, Cañizar de los Ajos y desviación de Omlillos: el Sr. Corral solicitó que se declarase urgente la proposición al efecto de que se discutiera en el día de hoy; y la Diputación lo acordó así.

En el expediente instruido á virtud de instancia de D.ª Pascuala Torres, vecina de esta ciudad, participando que su hijo D. Juan Respaldiza y Torres, escribiente que era de las oficinas de la Diputación, falleció el día 25 de Abril último y pidiendo se la conceda alguna cantidad de los fondos provinciales con el fin de atender al cumplimiento de sus obligaciones: dióse cuenta del dictámen de la Comisión de Gobernación que dice así: A la Diputación.—La Comisión de Gobernación se ha enterado de la precaria situación de la solicitante Pascuala Torres, y teniendo en cuenta los servicios prestados á la Corporación por su hijo D. Juan Respaldiza, propone á V. E. se sirva acordar se la socorra con 100 pesetas del capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial, sintiendo

no poder concederla mayor cantidad por las muchas cargas que tiene la Diputación. En cuanto al segundo extremo, ó sea respecto al nombramiento de escribiente interino, hallándose los tres aspirantes en condiciones de aptitud, propone se nombre al que crea más conveniente la Corporación; y la Diputación lo acordó así, aprobando desde luego el primer extremo, ó sea la concesión de 100 pesetas á Doña Pascuala Torres con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

Habiéndose celebrado en el día 20 de Abril último la subasta para la contratación de géneros y materiales con destino á los talleres y acogidos del Hospicio provincial para el corriente año; y resultando del testimonio del acta de subasta, expedida por el Notario D. Teódulo Santos, que se presentaron ocho proposiciones de los Sres. D. Pascual Quemada Alonso, D. Francisco Dorronsoro Rojo, D. Andrés Benito, D. Blas Valdivielso, D. Ignacio de Pablos González, D. Julian López y López, D. Casimiro Mariano Ajuria y D. Gabriel Martínez Ayala, vecinos y del comercio de esta ciudad, á excepción de D. Ignacio de Pablos que lo es de Lerma, quienes se comprometieron á suministrar varios géneros y á los precios que se detallan en el testimonio referido, habiéndose adjudicado provisionalmente el remate á los expresados señores: considerando que en el acto de la subasta se han observado las prescripciones de la Instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900 y que no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo de cinco días que para ello señala la disposición citada: considerando que el único artículo que no ha sido objeto de contratación importa al tipo fijado para la subasta menor cantidad de 2000 pesetas, por lo cual no es necesaria la celebración de subasta para su ad-

quisición, la Diputación acuerda declarar válido el acto de la subasta, adjudicar el servicio definitivamente á los ocho sujetos expresados, que se requiera á los mismos para que dentro del plazo de diez dias presenten el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, dándose conocimiento del resultado del remate á la Delegación de Hacienda pública de esta provincia con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 33 del Reglamento de 11 de Abril de 1893 sobre impuestos de la contribución industrial, reformado por Real orden de 21 de Septiembre de 1901 y autorizar al Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial para que adquiera por administración los 104 kilos de lana lavada.

Examinado el expediente que remite la Junta administrativa de Gete, distrito de Pinilla de los Barruecos, en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos el 13 de Julio último; y resultando que el referido expediente se halla instruido por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Gete, correspondiente al distrito municipal de Pinilla de los Barruecos; y considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 pueden solicitar dicho perdón los Ayuntamientos de los distritos, instruyendo expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 98 y 100 de dicho Reglamento, sin que la Junta administrativa de Gete haya acudido en tiempo y forma al Ayuntamiento del distrito, la Diputación acuerda desestimar como improcedente la solicitud de la Junta administrativa de Gete.

Examinado el expediente instruido á virtud de comunicación del Alcalde de Vadocondes, fechado en 10 de Mayo de 1902, en que participaba que en la noche del dia anterior una terrible helada ha perdido por completo la cosecha de vino: considerando que este siniestro no es de los comprendidos en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para el perdón de la contribución, la Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, quedar enterada con sentimiento de dicho siniestro.

El mismo acuerdo adoptó la Diputación en el expediente instruido á virtud de comunicación del Alcalde de Villalba de Duero participando que en la noche del 9 de Mayo cayó una helada destruyendo la cosecha de vino.

Examinado el expediente instruido á virtud de comunicación del Sr. Director del Instituto de

2.ª enseñanza de esta Capital participando la necesidad de que se practiquen varias mejoras en el edificio que ocupa dicho Establecimiento: la Diputación acuerda que se dé por terminado este expediente por no corresponder á la misma la ejecución de las obras. El Sr. Cecilia votó en contra de este acuerdo.

En el expediente instruido á virtud de instancia de D. Narbonense Fortea Martinez, natural de Miranda de Ebro, en solicitud de que se le conceda una pensión para continuar sus estudios de música: dióse cuenta del dictámen de la Comisión de Fomento en el que, resultando que D. Narbonense Fortea reúne las condiciones que exige el reglamento de 24 de Diciembre de 1888, se proponía se le agracie con la plaza creada de alumno pensionado para los estudios de música en el Conservatorio de Madrid con la pensión anual de 1.000 pesetas, á contar desde 1.º de Enero del corriente año; y la Diputación acordó aprobar dicho dictámen.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Bañuelos del Rudrón sobre perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco ó tormenta que descargó sobre sus campos el 26 de Junio último; y resultando que habiendo tenido lugar el siniestro el referido dia y no habiéndose presentado la instancia y expediente en la Secretaria de la Diputación provincial hasta el dia 23 de Julio siguiente, han transcurrido 27 dias desde el siguiente al que ocurrió el siniestro, que descontando de ellos cuatro dias festivos, han transcurrido 23 dias; y considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 98 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dichas solicitudes deberán presentarse ante la Diputación provincial dentro precisamente de los 15 dias siguientes al en que la calamidad alegada haya tenido lugar, fuera de cuyo plazo no serán admitidas por la Diputación, acuerda desestimar por extemporánea la solicitud del Ayuntamiento de Bañuelos.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Torregalindo solicitando perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 11 de Junio de 1899: resultando de la declaración de testigos y certificación de peritos que las pérdidas sufridas por la calamidad ascienden á la mitad de la cosecha y anunciado el siniestro en el Boletín oficial de la provincia no se presentó reclamación alguna, informando los Ayuntamientos limítrofes de los pueblos de Pardilla y Milagros que no es posible expresar las pérdidas ocasionadas por el pedrisco en razón á la helada producida en la noche del 28 al 29 de

Mayo anterior, que dejó muy poco, y pasado el expediente á la Delegación de Hacienda le devuelve informado que es procedente el perdón solicitado: considerando que según el reconocimiento practicado por el Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia, á consecuencia de la helada quedó perdida toda la cosecha en los pueblos de los partidos de Aranda y Roa, y por consiguiente no pudo el pedrisco perjudicar más que lo poco que no alcanzó la helada, según informan los Ayuntamientos de Pardilla y Milagros: considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 88 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se entiende que hay calamidad extraordinaria para la concesión del perdón de la contribución, cuando por consecuencia de inundaciones, pedriscos, incendios, plagas ó cualquiera otro desastre verdaderamente extraordinario, cuyos efectos no pueden tenerse en cuenta al hacerse las evaluaciones de la riqueza agrícola, al contrario de lo que sucede con accidentes ordinarios como los de sequía y heladas, resulte comprobada la pérdida de la cuarta parte ó más de la cosecha; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acuerda desestimar como improcedente el perdón solicitado por el Ayuntamiento de Torregalindo, y que se remita á la Delegación de Hacienda copia literal certificada de este acuerdo según dispone el artículo 105 de dicho reglamento.

Subsanados los defectos advertidos por la Delegación de Hacienda en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cebrecos en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó el 5 de Junio de 1901: la Diputación acuerda que se remita de nuevo á la Delegación de Hacienda, según previene el art. 104 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que informe lo que crea procedente.

Examinada la cuenta que remite el Arquitecto provincial de los gastos ocasionados en el arreglo del pavimento por causa de una tubería que conduce las aguas á la Sala de aseo de mujeres en el Hospicio provincial, importante nueve pesetas, ejecutadas dichas obras por orden del Sr. Diputado Inspector de dicho Establecimiento: la Diputación acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para su abono.

Vista la comunicación del Arquitecto provincial remitiendo el proyecto para la construcción de un edificio destinado á Escuela de niños de ambos sexos para la villa de Pineda Trasmonte, de conformidad al acuerdo de la Comisión provincial, fecha 24 de Julio del

año próximo pasado: la Diputación acuerda que se devuelva el proyecto al referido Arquitecto para que lo remita á la autoridad ó corporación que le haya encargado su formación.

Habiéndose subsanado los defectos advertidos por la Delegación de Hacienda en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tamarón sobre perdón de contribución por pérdida de cosecha á consecuencia del pedrisco ocurrido el 22 de Agosto de 1901: la Diputación acuerda se remita de nuevo á la Delegación de Hacienda, según previene el artículo 104 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que en su vista informe lo que crea procedente.

En el expediente instruido á virtud de comunicación de la Cámara de Comercio de esta Ciudad, manifestando que originando perjuicios á los intereses de esta provincia la parte dispositiva en el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia, que ordena que las oposiciones á Notarías se verifiquen en lo sucesivo en Madrid, suplica se acuda al Gobierno de S. M. formulando respetuosa pero enérgica protesta: la Diputación acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, adherirse á la protesta formulada por dicha Cámara de Comercio.

Vista la comunicación del señor Director interino del Hospicio provincial remitiendo el acta de subasta del ternero, así como la cuenta de gastos originados; y resultando que dicha res fué adjudicada en la cantidad de 320 pesetas, en que estaba tasada, al único postor D. Raimundo Páramo, vecino de Burgos: la Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, declarar la validez de dicho acto y que las 313 pesetas 85 céntimos, producto líquido obtenido de la venta del ternero, sean ingresadas en la Caja provincial.

Examinada la relación nominal nuevamente formada por el Ayuntamiento de Cantabrana en virtud de acuerdo de la Diputación de 30 de Abril de 1901; y resultando de la misma que el perdón que solicita es el total importe de la contribución territorial que figura en el repartimiento, cuando los testigos declaran que las pérdidas ocasionadas por la calamidad ascienden á toda cosecha de viñedo y las tres cuartas partes de la fruta, cereales y legumbres y lo mismo declaran los peritos ante la Corporación municipal, haciendo la valuación en unión de los Concejales sin certificar separadamente según previene el párrafo tercero del artículo 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; y considerando que el Ayuntamiento de Cantabrana, al solicitar el perdón total de la contribución que satisface por la

riqueza rústica, insiste en que haya perdido el total de la cosecha cuando del expediente resulta que sólo fué el total del viñedo y las tres cuartas partes de la fruta, cereales y legumbres, apareciendo justificada la exageración: la Diputación acuerda desestimar el perdón solicitado por el Ayuntamiento de Cantabrana por faltar notoriamente á la verdad en la manifestación de los daños sufridos, según dispone el artículo 99 del reglamento referido, y que se pase á la Delegación copia literal certificada de este acuerdo.

Los Sres. Echevarría, Marroquín y Santaolalla votaron en contra de dicho acuerdo.

Examinado el expediente instruido á virtud de comunicación de la Diputación provincial de Valladolid dando conocimiento de los motivos que ha tenido dicha Corporación para aumentar en un 10 por 100 las estancias que causaron en el Manicomio de aquella Capital los dementes pobres de esta provincia desde el 1.º de Enero de 1902; y considerando que esta Diputación satisface por cada estancia que devenga cada uno de los dementes que sostiene con sus fondos en el Manicomio de Santa Águeda la cantidad de una peseta 25 céntimos diarios, y que de aceptarse el acuerdo de la Diputación de Valladolid se gravarían notablemente los fondos de esta provincia: la Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, contestar á la Diputación de Valladolid que no puede por las razones expuestas aceptar el acuerdo adoptado por la misma en 31 de Octubre de 1901.

Se acordó que pase á informe del Sr. Diputado Inspector de la Cárcel Correccional de esta Ciudad el expediente instruido á virtud de comunicación del Sr. Alcalde de esta Capital, trasladando otro del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia, proponiendo algunas reformas en dicho Establecimiento penitenciario.

En el expediente instruido á virtud de comunicación del señor Presidente de la Diputación provincial de Madrid, remitiendo un estado comprensivo de la liquidación de estancias causadas en diferentes Manicomios por los dementes pobres de esta provincia desde el año 1850 hasta fines de 1896, importantes en 57.628 pesetas 50 céntimos: dióse lectura del dictámen emitido por la Comisión de Gobernación, en el que, teniendo en cuenta que la deuda que se reclama no procede de estancias causadas en la actualidad por los dementes pobres que sostiene esta provincia en los Manicomios de Valladolid, Zarazoga y Cienpозuelos, por hallarse al corriente en el pago de las mismas, se proponía que no puede reconocerse la legitimidad de la

mencionada deuda, que ni ha sido reclamada desde la remota fecha en que se hace partir su abono, ni existe dato ni antecedente respecto á la demencia, pueblo de naturaleza y pobreza de solemnidad de los individuos comprendidos en la relación que se acompaña: la Diputación acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente instruido á virtud de comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia de 25 de Septiembre de 1899, trasladando otra del Alcalde de Santa Cecilia solicitando socorros para atender á los gastos que ocasionó la fiebre tifoidea que se desarrolló en aquel pueblo: dióse cuenta del dictámen emitido por la Comisión de Gobernación en que se proponía se ordene al Alcalde de la referida localidad remita, en el término de ocho días, la cuenta justificada de la inversión dada á la cantidad de 400 pesetas que se le concedieron por acuerdo de la Comisión provincial de 3 de Octubre de dicho año, con el fin de atender á los gastos que ocasionó dicha enfermedad; y la Diputación acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en 11 de Junio de 1899; y resultando de la declaración de tres vecinos de Cameno que les consta la certeza de que la inundación y pedrisco destruyó la mitad de la cosecha de todas clases y en el mismo sentido los vecinos de Briviesca: la Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, condonar al pueblo de Bañuelos de Bureba la mitad de la contribución territorial que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1025 pesetas y 45 céntimos, remitiéndose á la Delegación de Hacienda copia literal certificada del acuerdo, según previene el artículo 105 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

En el expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de Quemada solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosechas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 7 de Septiembre de 1900: se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, desestimar dicha pretensión por extemporánea, en razón á haberse presentado el expediente fuera del plazo que determina el art. 98 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Salas de Bureba en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuen-

cia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 3 de Agosto de 1898; y considerando que existe contradicción entre la declaración de los testigos y la certificación de los peritos, puesto que los primeros aseguran que las pérdidas ocasionadas por la calamidad solo alcanzó á las cosechas de vino y alubias en la mitad de ellas y los peritos certifican que las pérdidas fueron de la mitad de las cosechas de alubias, maiz y vino, haciendo subir esto á la pérdida de seis á siete mil cántaras, cuando del certificado expedido por el Secretario de Ayuntamiento aparece que por término medio se recolectó en los dos años anteriores la cantidad de 7044 cántaras de chacolí en cada uno de ellos; y considerando exageradas las pérdidas sufridas y no justificadas legalmente, sin que aparezca que hayan sufrido daño alguno las cosechas de cereales, que tienen mucho más valor que la cosecha del chacolí, por lo que no puede este artículo constituir la cuarta parte de la cosecha: la Diputación acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, desestimar como improcedente el perdón solicitado por el Ayuntamiento de Salas de Bureba y que se pase copia literal certificada del acuerdo á la Delegación de Hacienda, según previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Salas de Bureba sobre perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 10 de Agosto de 1899; y resultando de la certificación pericial ser cierta la pérdida del chacolí, maiz, alubias y patatas, importante la mitad de la cosecha; y considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el perdón deberá graduarse precisamente con relación á la importancia de las pérdidas ocasionadas por la calamidad, la Diputación acuerda condonar al pueblo de Salas de Bureba la mitad de la contribución que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1772 pesetas y 78 céntimos, y que se pase á la Delegación de Hacienda copia literal certificada del acuerdo, según previene el artículo 105 del reglamento citado.

En este acto de la sesión, el señor Presidente la suspendió por 10 minutos con el fin de que la Comisión de Gobernación reformase su dictámen sobre provisión interinamente de la plaza de escribiente, vacante por fallecimiento de Don Juan Respaldiza y Torres. Transcurridos los 10 minutos de la suspensión, se reanudó aquella y dada cuenta del dictámen nuevamente emitido por la expresada Comisión,

que decía así: A la Diputación.— La Comisión de Gobernación modifica su anterior informe en el sentido de que los solicitantes para la plaza vacante de escribiente tercero de la clase de terceros son siete en vez de tres, pudiendo V. E. nombrar con el carácter de interino al que estime conveniente, á cuyo efecto se consigna que dichos solicitantes son D. Luis Villanueva Mariscal, D. Valero Izquierdo y Saiz, D. Antonio Villena y Ramos, D. Modesto Fontecha Buzón, D. José Arroyo Güemes, D. Ignacio Miguel Gutierrez y D. Francisco Diez de las Fuentes, de los que únicamente este presenta certificado de haber aprobado los ejercicios del grado de Bachiller y de haber asistido tres meses á mas de las clases de Contabilidad del Colegio de Santo Tomás de esta ciudad, y propone así bien á V. E. que se anuncie la vacante á oposición: V. E. no obstante acordará como siempre lo mas acertado; y la Diputación acuerda aprobar este dictámen.

El Sr. Presidente manifestó que en virtud del acuerdo precedente, se iba á proceder al nombramiento en votación por papeletas de escribiente interino.

Verificada que fué la votación, en la que tomaron parte catorce Sres. Diputados, se procedió al escrutinio, que resulta que obtuvieron votos: D. Luis Villanueva, siete; D. Antonio Villena, dos; Don Valero Izquierdo, dos; D. Modesto Fontecha, uno; D. Ignacio Miguel, uno, y una papeleta en blanco.

En vista del resultado de la votación en la que no ha obtenido mayoría absoluta de votos ninguno de los aspirantes, se procedió á nueva votación entre D. Antonio Villena y D. Valero Izquierdo que han obtenido dos cada uno, para decidir cual de ellos ha de entrar á cutir con D. Luis Villanueva, que ha obtenido siete, tomando parte en la votación 14 señores Diputados.

Verificado el escrutinio, dió el resultado siguiente: D. Antonio Villena, cinco votos; D. Valero Izquierdo, cuatro, y cinco papeletas en blanco.

Acto seguido se procedió á nueva votación entre D. Luis Villanueva Mariscal y D. Antonio Villena, tomando parte en la misma 14 Sres. Diputados.

Verificado el escrutinio, dió el resultado siguiente: D. Luis Villanueva, diez votos; D. Antonio Villena, cuatro.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró que quedaba nombrado escribiente interino D. Luis Villanueva Mariscal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, declarando terminadas las de la presente reunión ordinaria, siendo la hora de las veintiuna.

Burgos 6 de Mayo de 1903.—El

Vicepresidente, Francisco Rámila.
—Los Diputados Secretarios, Mariano Yagüez.—Victorino del Val.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de la segunda y cuarta Zona del partido de esta Capital para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial é industrial, en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el artículo 50 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 8 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Segismundo J. Cuervo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, Hago saber: Que en dicho Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda se sigue expediente con el Ministerio Fiscal sobre prevención del juicio de abintestato de D. Eusebio Santa María Expósito, natural de la Casa de Beneficencia de esta ciudad y vecino que fué de Palazuelos de la Sierra, en donde falleció el día 16 de Febrero de 1900, en cuyo expediente he acordado anunciar la muerte intestada del D. Eusebio Santa María, llamando por tercera vez á los que se

crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de dos meses, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase.

Dado en Burgos á 6 de Junio de 1903.—Teófilo Ceballos.—Por mandado de S. Sria., Nicolás López.

Aranda de Duero.

D. Isidro Joaquin Garcia Alonso, Juez de instrucción de esta villa.

Por el presente segundo edicto hago saber: que para el pago de las costas que adeuda Romualda Andrés Ballesteros, vecina de esta villa, con motivo de la querrela que contra la misma se ha seguido sobre injurias, se la han embargado los bienes siguientes:

Una viña al pago del Regalado, de 300 cepas, tasada en 40 pesetas.

Otra en id., de 300, en 40.

Otra en id., de id., en 40.

La mitad de otra, plantel, en el mismo pago, todo él de unas 500 aranzadas, en 200.

Id. de una tierra á Mataranda, toda ella de 4 celemines, en 20.

Las anteriores fincas radican en esta jurisdicción, son de la propiedad de la citada Romualda y se sacan á segunda pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, que tendrá lugar el día 30 del corriente, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndole á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con dicha rebaja y demás formalidades de ley, y al rematante que será de su cuenta la adquisición de títulos de propiedad, conformándose con un testimonio de adjudicación.

Dado en Aranda de Duero á 5 de Junio de 1903.—Isidro J. Garcia Alonso.—Por su mandado, Juan Baciero.

Castrogeriz.

D. Vicente Martin Gutiérrez, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 3 de Julio próximo venidero, á las doce del mismo, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de la villa de Pampliega la venta en pública subasta de los bienes embargados al procesado Graciano del Amo Herro, vecino de dicho Pampliega, para con su importe hacer pago de las responsabilidades que le fueron impuestas con motivo de la causa que se le siguió en el año de 1886 por lesiones mutuas, cuyos bienes son los siguientes:

Una casa, sita en el casco de la villa de Pampliega y su calle de Fernan-García, tasada en 800 pesetas.

Un huerto en término municipal

del mismo pueblo, al camino de Torre, de un celemin de sembradura, en 40.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, debiendo tenerse en cuenta para la subasta las circunstancias siguientes:

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de dichas fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las mismas, y que careciendo de títulos de propiedad las dos fincas que han de subastarse, será de cuenta de los rematantes el proveerse de ellos si así lo estiman necesario.

Dado en Castrogeriz á 5 de Junio de 1903.—Vicente Martin Gutiérrez.—Por mandado de S. Sria., Tomás Franco.

D. Vicente Martin Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y único edicto se cita y llama á José Sanchez Expósito y á su mujer Lucia Rodriguez Puente, residentes como ambulantes en Villarramiel, de oficio componedores de platos, y que en 8 de Marzo último estuvieron en el pueblo de Valles, pernoctando en la posada de Anselmo Martin y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y la de Palencia, comparezcan en este Juzgado á fin de ser oídos en la causa que se instruye por robo de un pollino al Anselmo.

Dado en Castrogeriz á 5 de Junio de 1903.—Vicente Martin Gutiérrez.—Por mandado de S. Sria., Tomás Franco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Briviesca.

El vecino de esta ciudad Julian Alvarez se ha presentado en esta Alcaldía participándome que el pastor del ganado lanar de su pertenencia Tiburcio Ruiz se ausentó en el día de ayer 7 del actual de su casa, abandonando el rebaño y llevándose consigo dos camisas y dos cencerros.

En su consecuencia, se ruega á las autoridades y Guardia civil que en el caso de que fuere habido, le pongan á disposición de esta Alcaldía.

Briviesca 8 de Junio de 1903.—El Alcalde, Baldomero Santaolalla.

Señas del Tiburcio Ruiz.

Es natural de Fresno el Alto, de 22 años de edad, estatura regular, color moreno, pecoso, tartamudea para hablar; viste traje de pana

remendado color verde botella, botina y calza abarcas.

Alcaldía de Nava de Roa.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotación anual de 650 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de veintitres familias pobres y demás casos de oficio.

Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, podrán presentar sus solicitudes en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Nava de Roa 7 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan de la Torre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores por comisión en las Bolsas de Madrid, Barcelona y extranjero.

Compra de oro español y de toda clase de monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros

Se venden dieciseis eras, todas en globo ó separadas, de cebollino de horca superior. La persona que quiera interesarse en la compra puede tratar con su dueño Lucas Villangómez, Llana de Afuera, número 7.

Burgos 7 de Junio de 1903 3—4

DOCTOR LÁZARO.

Consulta diaria de medicina general y especialmente de enfermedades del pecho (corazón, pulmones, etc.)

Tratamiento de la tuberculosis pulmonar por los novísimos procedimientos preconizados y aprobados en el último Congreso Internacional de Medicina.

Espolón, 58, casa de Correos.—Consulta de una á dos de la tarde.

Composturas de relojes de plata, acero y níquel á

2 pesetas.

No se cobra más en ningún caso. Cristales de todas clases, formas y tamaños para relojes de bolsillo á

25 céntimos.

Relojes marca «Ocejo» á

16 pesetas.

Los de otras marcas no duran más ni andan mejor aunque cuesten el doble.

Gran surtido de cadenas.

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO
Isla, 9 y 11.—Burgos.

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.